



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los magistrados del Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de Junín, provincia de Buenos Aires, y del Foro de Jueces de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, se originó en la causa iniciada con la denuncia de J L B quien manifestó que un sujeto mantuvo una serie de comunicaciones con sus dos hijas menores de edad a través de la aplicación de telefonía celular “WhatsApp”, en las que habría enviado imágenes de índole sexual.

El magistrado bonaerense declinó su competencia al considerar que el imputado residiría en la provincia de Río Negro.

Su par con jurisdicción en el domicilio del imputado rechazó intervenir por entender que más allá del lugar en el que ocurrió el delito de grooming, debe atenderse a la noción centro de vida para determinar el juez que debe intervenir, en el caso, el que tiene jurisdicción en el domicilio de las menores.

Vueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En atención a que de las constancias de la causa surge que el titular del número de teléfono celular desde el que se enviaron los mensajes vive en la provincia de Río Negro, en cuya jurisdicción se activaron las respectivas antenas de telefonía, circunstancia reconocida por el magistrado

provincial, entiendo que razones de economía procesal aconsejan que continúe interviniendo el juez de San Carlos de Bariloche (Fallos: 339:1715; CSJ 2009/2016/CS1 in re “N.N. s/infracción art. 128 3° párrafo del CP”, resuelta el 6 de junio de 2017, y CSJ 222/2020/CS1 in re “N.N. s/ incidente de incompetencia. Denunciante: Anónimo”, resuelta el 10 de mayo de 2022).

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.12.2023 12:11:56